

por la proyección sobre el terreno de los conductores extremos en las condiciones más desfavorables, incrementada con las distancias reglamentarias a ambos lados de dicha proyección.

RELACION CONCRETA E INDIVIDUALIZADA DE BIENES Y DERECHOS AFECTADOS

Finca nº 1.—Propietario afectado: Saturnino Moreno García.

Domicilio: C/ Escuelas 3, 22281 El Temple (Huesca).

Finca afectada: Finca 5 Polígono 16 parcela 126 del término municipal de Gurrea de Gállego.

Cultivo: alfalfa.

Afección: Vuelo de los conductores y servidumbre de paso en una longitud de 226 metros, con una distancia entre conductores de 14 m. $14 \times 226 = 3164 \text{ m}^2$.

Nº de Apoyos: 1, apoyo nº 4 de 4,58 m².

Finca nº 2.—Propietario afectado: Hermanos Azón Ezquerro.

Domicilio: C/ Mayor 13, 50810 Ontinar del Salz (Zaragoza)

Finca afectada: Finca 7 Polígono 16 parcela 125 del término municipal de Gurrea de Gállego.

Cultivo: alfalfa, labor, yermo.

Afección: Vuelo de los conductores y servidumbre de paso en una longitud de 473 metros, con una distancia entre conductores de 14 m. $14 \times 473 = 6622 \text{ m}^2$.

Nº de Apoyos: 3, apoyos nº 5, 6 y 7 que suman 6,38 m².

Finca nº 3.—Propietario afectado: Antonio Gracia Marco.

Domicilio: Ronda San Isidro s/n, 22281 El Temple (Huesca)

Finca afectada: Finca 8 Polígono 16 parcela 128 del término municipal de Gurrea de Gállego.

Cultivo: yermo.

Afección: Vuelo de los conductores y servidumbre de paso en una longitud de 18 metros, con una distancia entre conductores de 14 m. $14 \times 18 = 252 \text{ m}^2$.

Finca nº 4.—Propietario afectado: Laureano Gimeno Moraz

Domicilio: Ronda Moncayo s/n, 22281 El Temple (Huesca)

Finca afectada: Finca nº 12 Polígono 17 parcela 505 del término municipal de Gurrea de Gállego

Cultivo: labor, almendros

Afección: Vuelo de los conductores y servidumbre de paso en una longitud de 173 metros, con una distancia entre conductores de 14 m. $14 \times 173 = 2422 \text{ m}^2$.

Finca nº 5.—Propietario afectado: Aragón Agropecuario, S. A.

Domicilio: C/ Afueras s/n, 22281 EL TEMPLE (Huesca)

Finca afectada: Finca nº 14 Polígono 17 parcela 493 del término municipal de Gurrea de Gállego

Cultivo: labor, frutales

Afección: Vuelo de los conductores y servidumbre de paso en una longitud de 227 metros, con una distancia entre conductores de 14 m. $14 \times 227 = 3178 \text{ m}^2$.

Nº de Apoyos: 1, apoyo nº 10 de 2,78 m².

Finca nº 6.—Propietario afectado: Aragón Agropecuario, S. A.

Domicilio: C/ Afueras s/n, 22281 El Temple (Huesca)

Finca afectada: Finca nº 15 Polígono 17 parcela 492 del término municipal de Gurrea de Gállego.

Cultivo: frutales.

Afección: Vuelo de los conductores y servidumbre de paso en una longitud de 400 metros, con una distancia entre conductores de 14 m. $14 \times 400 = 5600 \text{ m}^2$.

Nº de Apoyos: 2, apoyos nº 11 y 12 que suman 5,16 m².

Finca nº 7.—Propietario afectado: Pío Navarro Barber.

Domicilio: C/ Afueras s/n, 22281 El Temple (Huesca).

Finca afectada: Finca nº 18 polígono 17 parcela 864 del término municipal de Gurrea de Gállego.

Cultivo: alfalfa, maíz.

Afección: Vuelo de los conductores y servidumbre de paso en una longitud de 339 metros, con una distancia entre conductores de 14 m. $14 \times 339 = 4746 \text{ m}^2$.

Nº de Apoyos: 1, apoyo nº 15 de 3,46 m².

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Industria, Comercio y Turismo en el plazo de un mes, contado a partir del día de su notificación (o publicación en el «Boletín Oficial de Aragón» y Boletín Oficial de la Provincia, en su caso), sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Huesca, 30 de junio de 2005.—El Director del Servicio Provincial, Tomás Peñuelas Ruiz.

DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE

1869 *RESOLUCION de 29 de junio de 2005, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se formula la declaración de impacto ambiental del proyecto de explotación de la solicitud de concesión «Ampliación Salomera», número 6166, en el término municipal de Badenas (Teruel), promovida por la empresa Tico, S. A.*

El Estudio de Impacto Ambiental de la solicitud de concesión de explotación para recursos de la sección C «Ampliación Salomera» Nº 6166 (Teruel), promovida por la empresa Tico, S. A., es presentado de conformidad con el Anexo I de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de modificación del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (Grupo 2, «Industria extractiva»; apartado a), punto 5º, «explotaciones visibles desde autopistas, autovías, carreteras nacionales o comarcales o núcleos urbanos superiores a 1.000 habitantes o situadas a distancias inferiores a 2 kilómetros de tales núcleos» y punto 9º, «Extracciones que, aun no cumpliendo ninguna de las condiciones anteriores, se sitúen a menos de 5 kilómetros de los límites del área que se prevea afectar por el laboreo y las instalaciones anexas de cualquier explotación o concesión minera a cielo abierto existente»), por ser visible la explotación proyectada desde la carretera TE-V-1521 entre Bádenas y Mezquita de Loscos, la cual transcurre unos 100 m al norte y por encontrarse adyacente a otra concesión de explotación minera.

Las parcelas objeto del proyecto de explotación, colindantes a la denominada «Salomera», nº 6.086, ocupan una superficie inferior a cinco hectáreas y no se encuentran dentro de la propuesta de Red Natura-2000 de Aragón, ni en el ámbito de aplicación de Planes de Conservación de ninguna especie, ni están catalogadas como Hábitat Natural de Interés Comunitario de acuerdo con el R.D.1997/1995, de trasposición de la Directiva 92/43/CEE del Consejo, de 21 de mayo, relativa a la conservación de los hábitat naturales y de la fauna y flora silvestres.

El Proyecto de Explotación consiste en la extracción de roca corneana, formada por bandas alternantes de granates y de plagioclasas, junto con otros minerales. Esta explotación es continuación de otra colindante, denominada «Salomera» Nº 6.086. Las reservas estimadas de todo-uno son de 2.154.730 t. A un ritmo de extracción de 100.000 t/año, la vida de la explotación se estima en unos 20 años. El método de explotación consiste en tres bancos de 10 m de altura, con una anchura de berma de 6 m. El desarrollo de la explotación se realiza en sentido descendente. El arranque del material se realiza me-

diente voladuras. El acceso a la explotación se lleva a cabo a través de la explotación contigua «Salomera». Se prevé la realización de una pista perimetral para el acceso a los bancos.

Las instalaciones anejas consisten en una planta de tratamiento del mineral compartida con la explotación «Salomera». Esta planta consta de tres secciones:

—Sección de trituración: machacadora de mandíbulas (equipo móvil a pie de cantera), triturador giratorio-girocono y molino de barras. Trabajo a 3 turnos/jornada.

—Sección de concentración: mesas Wilfley de sacudidas. Trabajo a 3 turnos/jornada.

—Sección de refinado y taller de preparación de productos finales: Trabajo a 2 turnos/jornada.

El Estudio identifica y valora impactos sobre el medio socioeconómico, las aguas subterráneas, las aguas superficiales, la calidad atmosférica, los usos del suelo, la vegetación y la fauna y sobre la geomorfología y el paisaje.

Se contemplan medidas protectoras y correctoras tendentes a minimizar el impacto ambiental producido sobre la atmósfera, sobre las aguas superficiales y subterráneas sobre el paisaje y sobre los suelos y la vegetación. Se prevé la retirada y acopio de la tierra vegetal en montones de altura inferior a 1,2 m y el manejo de estas tierras.

La principal medida correctora se establece mediante el acondicionamiento de los terrenos y su posterior revegetación. La revegetación pretende dar a los taludes un uso de matorral-pastizal, mientras que el fondo de la plaza de cantera se dedica a tierras de labor. Las especies propuestas para tal fin son arbóreas (*Quercus ilex* y *Pinus halepensis*), arbustivas (*Rosmarinus officinalis* y *Thymus sp.*) y herbáceas (*Trifolium pratense*, *T. repens*, *Dactylis glomerata* y *Festuca pratense*). Algunas de estas especies, se encuentran en el límite de sus estación para la zona en cuestión, ya que su distribución se produce en pisos bioclimáticos situados por debajo del de la zona de explotación. Para minimizar el impacto visual se contempla la realización de una pantalla vegetal entre la zona de explotación y la carretera próxima.

El artículo 2 del Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, designa al Departamento de Medio Ambiente como órgano ambiental de la Comunidad Autónoma de Aragón, encargado de formular las Declaraciones de Impacto Ambiental. El artículo 3 de la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental otorga al Instituto la competencia para la tramitación y resolución, entre otros, del procedimiento de formulación de Declaración de Impacto Ambiental.

Mediante Resolución de 16 de diciembre de 2004 del Área II del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» número 152, de 29 de diciembre de 2004, se sometió a información pública durante un plazo de 30 días hábiles el citado Estudio de Impacto Ambiental. Durante el periodo de información pública no se presentaron alegaciones al proyecto. También se invitó a informar a los Ayuntamientos de Bádenas y de Mezquita de Loscos y a la Dirección General de Patrimonio Cultural. La Dirección General de Patrimonio Cultural informó al expediente.

Visto el Estudio de Impacto Ambiental de la solicitud de concesión de explotación para recursos de la sección C «Ampliación Salomera» N° 6166, en el término municipal de Bádenas (Teruel), el expediente administrativo incoado al efecto; el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, modificado parcialmente por la Ley 6/2001, de 8 de mayo; el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el reglamento para la ejecución del R.D.L. 1302/1986; el Decreto 45/1994, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón, de Evaluación de Impacto Ambiental, la Ley 23/2003, de 23 de diciembre, de creación del Instituto Aragonés

de Gestión Ambiental, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común; la Ley 4/1999, de modificación de la Ley 30/1992; el decreto legislativo 2/2001, de 3 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, y demás legislación concordante, formulo la siguiente:

Declaración de Impacto Ambiental

A los solos efectos ambientales, la Evaluación de Impacto Ambiental del «Estudio de Impacto Ambiental de la solicitud de concesión de explotación para recursos de la sección C Ampliación Salomera N° 6166 (Teruel)», para los límites de explotación fijados en los documentos evaluados, en el término Municipal de Bádenas (Teruel), promovida por la empresa Tico, S. A., resulta compatible y condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

1. Previamente al inicio de cualquier obra o remoción del terreno, se realizará una prospección arqueológica y paleontológica intensiva y sistemática en las zonas afectadas por la explotación. Se contemplará una valoración patrimonial, la delimitación sobre la cartografía del proyecto de la extensión del área con interés arqueológico y el grado de afección o impacto sobre los yacimientos arqueológicos que puedan localizarse como fruto de las prospecciones prescritas. Todas las actuaciones en materia de arqueología y paleontología deberán ser realizadas por personal técnico cualificado, siendo coordinadas y supervisadas por los Servicios Técnicos del Departamento de Educación, Cultura y Deporte. El informe de dichos trabajos deberá ser remitido al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural. Por último, se incluirá en el proyecto de explotación definitivo el resultado de las prospecciones y las medidas de protección y conservación del Patrimonio Cultural a que hayan dado lugar, previa valoración de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2. Se deberán balizar sobre el terreno, con señales visibles y permanentes, los límites de la superficie de explotación, incluyendo cualquier instalación e infraestructura auxiliar.

3. Se retirará y acopiará la tierra vegetal de todas las superficies ocupadas por la explotación, incluyendo la pista perimetral y otras pistas que puedan crearse, las superficies sobre las que se instale la planta de tratamiento y las posibles áreas ocupadas por escombreras de estéril o por acúmulos de mineral. Asimismo, tras la finalización de la explotación, se restaurarán todas estas superficies devolviéndoles su uso original.

4. En los casos en que el horizonte orgánico del suelo supere los 25-30 cm de espesor, no se limitará su retirada a este espesor, sino que deberá ser retirado y acopiado en su totalidad, hasta que aflore el horizonte B. En el caso de que sea necesario realizar un despedregado del suelo, éste se llevará a cabo inmediatamente antes de su restitución al terreno, ya que de hacerlo antes del acopio en montones, se rompería su estructura y se desmenuzaría demasiado, con lo que se favorecerían procesos de compactación y disminuiría su aireación. La pendiente de los acopios de tierra vegetal deberá ser inferior a 20°

5. Los taludes rocosos finales del hueco de explotación deberán tener unas pendientes y una geometría (bermas intermedias) que determinen que no exista en ellos inestabilidad, que se integren en el paisaje del entorno y que permitan una cierta restauración de los suelos, revegetación y colonización de especies vegetales. Dada la altura máxima que llegarán a alcanzar (próxima a los 40 m, según el plano 6), deberán contar con bermas intermedias que permitan su revegetación, con cubrición total de estas bermas con de especies herbáceas y con ejemplares dispersos de especies arbustivas, trepadoras y arbóreas. Se deberán eliminar los bloques inestables y se

desfigurarán las aristas y las líneas rectas para su integración en el paisaje.

6. Los taludes sobre materiales sueltos que no vayan a ser revegetados mediante hidrosiembra tendrán pendientes inferiores a 20° para permitir una colonización eficaz de la nueva vegetación y para prevenir riesgos de erosión hídrica y subsecuentes procesos de sedimentación.

7. Si se utilizan lodos compostados de depuradora como enmienda orgánica del nuevo suelo, se deberá controlar el contenido en metales pesados de dichos lodos, habida cuenta que los terrenos restaurados serán utilizados para uso agrícola-ganadero.

8. Para las labores de revegetación se deben utilizar especies propias del piso bioclimático en cuestión.

9. Una vez finalizadas las labores de explotación y de restauración de los terrenos afectados, se recogerá todo tipo de desperdicios y restos que pudieran quedar en el entorno (cajas, embalajes, bidones, residuos... y cualquier tipo de basura que se pudiera haber generado), dejando el lugar en perfectas condiciones de limpieza.

10. Se desarrollará el Programa de Vigilancia Ambiental adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones de este condicionado. Este programa asegurará el cumplimiento de las medidas preventivas y correctoras del Estudio de Impacto Ambiental. La vigencia del Programa se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación y las labores de restauración.

11. Previamente al inicio de las actuaciones para la explotación se deberá presentar, según lo establecido en el Decreto 98/1994, de 26 de abril, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, el preceptivo Plan de Restauración. Este documento se adaptará a las prescripciones de la presente declaración y deberá tener en cuenta las condiciones establecidas en cuanto a la geometría final de la explotación y realizar una adecuada justificación de las especies y densidades a implantar en el proceso de revegetación, así como de los métodos que se deban emplear.

Zaragoza, 30 de junio de 2005.—El Director del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, Carlos Ontañón Carrera.

IV. Administración de Justicia

EDICTO del Juzgado de 1ª Instancia número 2 de Calatayud, relativo a juicio verbal 113/2005.

Don Guillermo Chóliz del Junco, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Calatayud.

Edicto. Hago saber y participo. Que en los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado con el número 113/05, a instancias de Carmen Ramos Pablo, contra Francisco José Sáez Subirón obra la sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia. En Calatayud, a 15 de junio de 2005. Vistos por el Ilmo. Sr. Fernando Montojo Mico, Juez titular del juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 2 de los de esta ciudad, los presentes autos de juicio verbal, seguido ante este Juzgado bajo el número 113 /05, a instancia de doña Carmen Ramos Pablo, quien litiga por sí misma, contra don Francisco José Sáez Subirón, en situación procesal de rebeldía. Fallo. Estimando la demanda deducida por doña Carmen Ramos Pablo contra don Francisco José Sáez Subirón, debo declarar y declaro que el demandado es en deber a la actora la cantidad de 1.596 euros (mil quinientos noventa y seis euros), correspondientes al periodo enero-junio del presente año y al alqui-

ler de la vivienda sita en la calle Emilio Gimeno, 5-3º C, que aquél ocupa en arriendo. Notifíquese a las partes. Contra esta sentencia y conforme a lo establecido en el artículo 455 de la Ley ENC, puede interponerse recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia de esta provincia, que deberá anunciarse en el plazo de los cinco días siguientes a la notificación de la presente resolución, mediante escrito a presentar en este Juzgado, lo pronuncio, mando y firmo. Y para que sirva de notificación a don Francisco José Sáez Subirón en ignorado paradero, expido y firmo la presente en Calatayud, a 7 de julio de 2005.—El Secretario.

V. Anuncios

a) Subastas y concursos de obras y servicios públicos

DEPARTAMENTO DE PRESIDENCIA Y RELACIONES INSTITUCIONALES

ANUNCIO del Departamento de Presidencia y Relaciones Institucionales, por el que se convoca licitación de un contrato de suministro.

1.—Entidad adjudicadora:

a) Órgano de Contratación: Consejero de Presidencia y Relaciones Institucionales de la Diputación General de Aragón.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Gestión Económica, Personal y Asuntos Generales.

Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, nº. 36, de Zaragoza.

Teléfono: 976/714449. Fax: 976/714363.

c) Número de expediente: 120/2005.

2.—Objeto del contrato:

a) Descripción del objeto: Suministro de equipamiento para la ampliación y mejora del Centro de Emergencias 112 SOS-Aragón

b) Lugar de recepción y entrega: Paseo María Agustín, 36 Zaragoza

c) Plazo de ejecución: Según se especifica en la cláusula 14 del Pliego de Prescripciones Técnicas.

3.—Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, procedimiento abierto mediante concurso (art. 85 del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Admones. Públicas).

4.—Presupuesto base de licitación: Cuatro millones doscientos veinte mil euros, IVA incluido (4.220.000,00 euros)

5.—Garantías:

a) Provisional: 84.400,00 euros.

b) Definitiva: 4% del presupuesto de adjudicación.

6.—Obtención de documentación e información:

a) Documentación:

Los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y demás documentación estarán de manifiesto y a disposición de los licitadores para su examen, durante el plazo de presentación de proposiciones, los días y horas hábiles en las siguientes dependencias administrativas:

• Servicio de Información y Documentación Administrativa, Edificio Pignatelli, Paseo María Agustín, nº. 36, 50071 Zaragoza. Teléfono 976/714111. Fax 976/714115.

• Oficina de Información en Plaza San Pedro Nolasco, 7, de Zaragoza.

• Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Alcañiz, situada en Avda. Bartolomé Esteban, 58.

• Oficina Delegada del Gobierno de Aragón en Calatayud, situada en la Plaza de España 1.